

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

Nº 22,913

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 91

(De 4 de noviembre de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN NUEVAS TASAS DE SALARIO MINIMO, VIGENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" PÁG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 572

(De 6 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A UN NUEVO DIRECTOR DIGNATARIO VOCAL Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.)." PÁG. 4

RESUELTO Nº 000025-A

(De 8 de noviembre de 1995)

"CANCELAR TODOS LOS RESUELTOS EMITIDOS HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 1994, QUE AUTORIZAN LA IMPORTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ACCESORIOS Y PEIZAS PARA LA REPARACION DE ARMAS" PÁG. 5

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RESOLUCION DE DESCARGO Nº 06-95

(De 19 de julio de 1995)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DENTRO DEL PRESENTE PROCESO PARA EL CIUDADANO FELIX VITELIO CAÑIZALES BLANCO" PÁG. 9

MICROFILMADO

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 91

(De 4 de noviembre de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN NUEVAS TASAS DE SALARIO MINIMO, VIGENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se fija nuevas tasas de Salario Mínimo por hora, según región, actividad económica, en todo el territorio nacional, tal como se establece en el artículo segundo del presente Decreto.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO 2: Las Tasas de Salario Mínimo por hora, según región y actividad económica, vigentes en todo el territorio nacional son las siguientes:

TASAS DE SALARIO MINIMO POR HORA, SEGUN REGION Y ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD ECONOMICA	SALARIO MINIMO, según Región		
	1	2	3
Agricultura, Caza, Silvicultura			
-Pequeña Empresa	0.69	0.69	0.69
-Gran Empresa	0.74	0.74	0.74
Pesca	0.84	0.84	0.84
Explotación de Minas y Canteras	1.00	0.84	0.74
Industria Manufacturera			
-Pequeña Empresa	0.94	0.80	0.69
-Gran Empresa	1.00	0.84	0.74
Electricidad, Gas y Agua	1.00	0.84	0.74
Construcción	1.05	1.15	1.00
Comercio Al Por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles			
-Pequeña Empresa	1.94	0.80	0.69
-Gran Empresa	1.00	0.84	0.74
Transporte, Almacenaje y Comunicaciones.	1.00	0.84	0.74
Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles y Servicios Prestados a las Empresas	1.00	1.00	1.00
Servicios Comunales, Sociales y Personales	1.00	0.84	0.74

ARTICULO 3: Las Actividades Económicas señaladas en el Artículo 1 de este Decreto, comprenderán las Categorías establecidas en la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las Actividades Económicas". Clase Numérica de enero de 1990 de la Contraloría General de la República de la siguiente forma:

RAMA DE ACTIVIDAD	CATEGORIA
-Agricultura, Caza y Silvicultura	A
-Pesca	B
-Explotación de Minas y Canteras	C
-Industrias Manufactureras	D
-Electricidad, Gas y Agua	E
-Construcción	F
-Comercio al Por Mayor y Menor, Rest. y Hoteles	G, H
-Transportes, Almacenamiento y Comunicaciones	I
-Establecimiento Financiero, Seguros, Bienes Inmuebles y Serv. prestados a las Empresas	J, K
-Servicios Comunales, Sociales y Personales	M, N, O, Q, R

ARTICULO 4: Para efectos de aplicación de las Tasas de Salario Mínimo las regiones en que se ha dividido el Territorio Nacional, estarán integradas por los siguientes distritos:

- REGION 1: Distritos de: Panamá, Colón, San Miguelito.
 REGION 2: Distritos de: David, Chitré, Chorrera, Aguadulce, Santiago, Farfá, Changuinola, Las Tablas, Penonomé, Bugaba, Anraiján, Capira, Chepo y Taboga.
 REGION 3: Resto de los distritos.

ARTICULO 5: Para los efectos del presente Decreto, en aquellas actividades económicas donde se establece la división de Pequeña y Gran Empresa, se considerarán pequeñas, aquellos establecimientos que tengan veinte (20) o menos trabajadores permanentes, si se trata de empresas clasificadas en la categoría de Agricultura, Caza y Silvicultura; quince (15) o menos trabajadores permanentes, si se trata de empresas dedicadas a la Industria Manufacturera y; diez (10) o menos trabajadores permanentes, si se trata de empresas dedicadas al Comercio al Por Menor, Restaurantes y Hoteles.

No se considerarán pequeñas empresas aquellas que, teniendo menos de la cantidad de trabajadores señalados en este artículo, estén dedicadas o se ubiquen en las siguientes divisiones, grupo o clase: Comercio al Por Mayor y en Comisión; supermercados, venta al por menor de bebidas alcohólicas incluyendo bares, cantinas y minisuperes farmacias, tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzados, (excepto buhonerías) muebles y accesorios para el hogar, ferreterías, ventas de vehículos, automóviles y motocicletas incluyendo piezas y accesorios, estaciones de gasolina, joyerías y relojerías, ventas de artículos y materiales de fotografías, casas de cita y hoteles de ocasión; construcción y reparación de baterías de automóviles; fabricación de instrumentos profesionales, científicos de medidas y de control y; fabricación y reparación de joyas y artículos conexos.

ARTICULO 6: La Tasa de Salario Mínimo aplicable a los establecimientos que por su actividad económica sean clasificados dentro de la Categoría D ("Industria Manufacturera"),

ubicados en el Distrito de La Chorrera (Región 2) será igual a la tasa que, para dicha Categoría, se ha estipulado en el presente Decreto para la Región 1.

ARTICULO 7: Las empresas o establecimientos, que dentro de sus actividades se dediquen a la Fabricación de Azúcar (Clase 1542, Grupo 154, División 15, Categoría D), ubicadas en Natá, Provincia de Coclé, tendrán una tasa de salario mínimo aplicable a los trabajadores que laboren en dicha actividad, igual a la estipulada en el presente Decreto para la Categoría V en la Región 3, en el primer año de vigencia de este Decreto, y a la Región 2 en el segundo año.

ARTICULO 8: Se fija el Salario Mínimo mensual para el Servicio Doméstico así:

-Distritos de Panamá, Colón y San Miguelito	B/.85.00
-Resto de los Distritos	B/.75.00

ARTICULO 9: Las tasas fijadas mediante este Decreto constituyen la remuneración mínima que se debe pagar a los trabajadores y por tanto, modifican salarios inferiores estipulados en cualquiera disposición legal, en cualquier tipo de contrato laboral, o convención colectiva. Igualmente, continúan vigentes los salarios que, siendo superiores a los que se fijan en este Decreto, estén estipulados o se estipulen en convenciones, en cualquiera disposición legal y contractual o costumbre de empresa respecto a salario o remuneración mayor.

ARTICULO 10: Este Decreto deroga el Decreto No. 70 de 16 de Diciembre de 1992 publicado en la Gaceta Oficial 22.189 del 23 de Diciembre de 1992 y, todas aquellas disposiciones que le contravengan.

ARTICULO 11: El presente Decreto entrará a regir a partir 1° de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de noviembre de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 572

(De 6 de noviembre de 1995)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A UN NUEVO DIRECTOR DIGNATARIO VOCAL Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.)."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.) es una sociedad anónima constituida y vigente al amparo de la Ley 32 de 1927 y de las disposiciones pertinentes de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, debidamente inscrita en el Registro Público,

Sección de Micropelícula Mercantil, a la Ficha 302083,) Rollo 46004, Imagen 0187, desde el 17 de mayo de 1995 y la totalidad de sus acciones emitidas y con derecho a voto son de propiedad del Gobierno de la República de Panamá.

Que le corresponde al Gobierno de la República de Panamá, Único titular de las acciones de INTEL, S.A., designar a los Directores y Directores Suplentes, de conformidad con el Artículo Séptimo en armonía con las Disposiciones Transitorias del Pacto Social.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Mientras el Gobierno de la República de Panamá sea titular de la totalidad de las acciones de la sociedad Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A. (INTEL, S.A.), y hasta tanto la Junta General de Accionistas elija otros Directores y determine nuevos Dignatarios se nombra como Director Dignatario Vocal a Carlos Alvarado, quien es el nuevo Presidente de la Asamblea Legislativa, en reemplazo de Balbina Herrera Aradz y a Franz Wever Z., quien es el nuevo Primer Vice-Presidente de la Asamblea Legislativa, como Director Suplente del Director Dignatario Vocal Carlos Alvarado, en reemplazo de Denis Alonso Arce.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro, Olmedo David Miranda Jr., para que en nombre del Gobierno de la República de Panamá, firme el Acta de la Junta General de Accionistas correspondiente, protocolice la misma y la inscriba en el Registro Público.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO Nº 000025-A

(De 8 de noviembre de 1995)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que en la actualidad existe una gran cantidad de resueltos sin utilizar expedidos a favor de diversas empresas dedicadas a la importación y venta de armas de fuego, lo cual indica la falta de necesidad y justificación de tales autorizaciones.

Que mediante Resuelto No.84, de 31 de marzo de 1995, se suspendió, hasta por el término de seis (06) meses, las autorizaciones de importación de armas, dada la cantidad de resueltos emitidos sin utilizar por parte de las empresas beneficiarias.

Que se hace imperativo adoptar ciertas medidas administrativas encaminadas a establecer nuevas reglamentaciones sobre la materia.

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.354 de 29 de diciembre de 1948 y el Decreto Ejecutivo No.2 de 2 de enero de 1991, el Ministerio de Gobierno y Justicia tiene la potestad legal de autorizar o no las importaciones de armas, municiones, accesorios y artículos defensivos no letales de lícito comercio.

Que el artículo 9 de la Ley 14 de 30 de octubre de 1990 autoriza al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, para restringir, fiscalizar, supervisar y reglamentar el funcionamiento y operación de las empresas dedicadas a la importación y venta de armas, municiones de uso permitido.

RESUELVE:

Cancelar todos los Resueltos emitidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1994, que autorizan la importación de armas de fuego, municiones, accesorios y piezas para la reparación de armas, a favor de las empresas siguientes:

ARMAS Y MUNICIONES, S.A.

RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA
#108589 02/AGO/93	#108588 02/AGO/93	#312934 31/DIC/93
#485534 04/FEB/94	#492244 24/MAR/94	#485535 25/MAR/94
#002164 29/ABR/94	#404259 19/MAY/94	#444918 25/MAY/94
#373590 31/MAY/94	#696739 31/MAY/94	#169602 27/DIC/94

ARMAS DEL ISTMO, S.A.

RESUELTO/FECHA
#271881 31/MAR/92

ARMERIA LAS AMERICAS, S.A.

RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA
#021431 17/OCT/94	#149678 17/OCT/94	#149678 17/OCT/94
#056003 07/NOV/94	#056001 16/NOV/94	

CASA SIU, S.A.

RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA
#412988 04 FEB/94	#563181 26/AGO/94	#083274 26/AGO/94
#122443 26/AGO/94	#083275 26/AGO/94	

CORPORACION NACIONAL DE EXPLOSIVOS Y MUNICIONES, S.A.

RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA
#451903 24/MAR/94	#570942 23/MAY/94

DOMAR INTERNACIONAL, S.A. -LA CASA DE LAS MUNICIONES-

RESUELTO/FECHA
#148117 30 MAR/92

DEPORTES EL CAZADOR, S.A.

RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA
#116626 16/AGO/93	#378734 22/DIC/93	#239001 14/MAR/94
#220426 30/MAR/94	#378738 26/AGO/94	#378737 26/AGO/94
#192722 31/AGO/94		

...../.....

DEPORTES Y ZAFARIS, S.A.

RESUELTO/FECHA
#148705 10/JUN/93

ESPASIO INTERNACIONAL, INC.

RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA
#000701 08/ABR/93	#000702 08/ABR/93	#000703 08/ABR/93
#367815 02/DIC/93	#338460 09/DIC/93	#457440 04/MAR/94
#091290 19/AGO/94	#091288 19/AGO/94	#091289 31/AGO/94

FIRE ARMS INTERNATIONAL, INC.

RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA
#131629 05/MAY/93	#270265 27/JUL/93	#386300 05/NOV/93
#386298 05/NOV/93		

INTERAMERICAN POLICE SECURITY DISTRIBUTORS, INC.

RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA
#175727 05/ABR/93	#208190 20/MAY/93	#436523 26/NOV/93
#109356 14/MAY/94	#208354 19/MAY/94	#140326 18/JUL/94
#141172 30/AGO/94	#268661 22/NOV/94	

LAMP ART, S.A. -EL ARMERO-

RESUELTO FECHA	RESUELTO/FECHA
#744275 21 ABR/93	#276620 15/SEP/93

MADEPORT, S.A.

RESUELTO FECHA
#087667 30 MAR/93.

MERLISSTAN INVESTMENT, CORP.

RESUELTO FECHA	RESUELTO/FECHA	RESUELTO/FECHA
#131631 07 ABR/93	#44197 19/MAY/94	#105808 07 NOV/94
#142351 25/AGO/94	#157453 30/SEP/94	

PANAMA SHOOTERS & ARMS SUPPLIES, S.A.

RESUELTO FECHA	RESUELTO FECHA	RESUELTO FECHA
#580027 08/JUL/94	#188917 07/NOV/94	#188918 07 NOV/94

PARABELLUM SPORT SYSTEMS, S.A.

RESUELTO FECHA
#461523 31 MAR/94

R.D.T IMPORT & EXPORT, INC. -AMERICAN RANGE AND GUN SHOP-

RESUELTO FECHA
#088413 24 MAR/94

SAFARI HUNTING, CORP.

RESUELTO FECHA	RESUELTO FECHA	RESUELTO FECHA
#097321 15 FEB/93	#310211 09/AGO/93	#310414 12/AGO/93
#137203 09 SEP/93	#326049 13/OCT/93	

SPORT'S INTERNATIONAL, INC.

RESUELTO FECHA	RESUELTO FECHA	RESUELTO FECHA
#144865 22/DIC/93		

UNIVERSAL SOLUTIONS COMPANY

RESUELTO FECHA
#144218 08 JUN/94

Fundamento de Derecho: Decreto No.354 de 29 de diciembre de 1988, Decreto No.12 de 2 de enero de 1991 y Ley No.1 de 30 de octubre de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO No. 000025-A 8 de noviembre de 1995.
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION INSTITUCIONAL EN ASUNTOS
DE SEGURIDAD- PUBLICA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

LICENCIADO SANTIAGO BATISTA DE GRACIA
Panamá, 9 de noviembre de 1995.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION DE DESCARGO N° 06-95
(De 19 de julio de 1995)

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciados

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

VISTOS:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial dictó la Resolución de Reparos N°09 de 12 de marzo de 1991, mediante la cual ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le corresponde al ciudadano Félix Vitelio Cañizalez Blanco, con cédula de identidad personal N°5-13-474 y Seguro Social N°243-2081.

La Resolución de Reparos N° 09 de 12 de marzo de 1991, se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N°6 de 23 de mayo de 1990, referente a un examen de los cobros efectuados en la caja ubicada en la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, ubicada en el edificio 1009, Curundú, área revertida, confeccionado por los auditores Luis C. Trejos y Vicente Segarra. El Informe en referencia examina los cobros efectuados en la Caja antes mencionada, en concepto de ventas de formularios, avalúos de mercancías no nacionalizadas, custodia, venta de timbres fiscales, revisión de efectos de importación e impuestos de transferencia de bienes muebles a través de las Declaraciones de Liquidación de Aduana.

El período cubierto en la investigación comprende entre el 15 de diciembre de 1989 al 26 de febrero de 1990 y se llevó a cabo en la Caja bajo responsabilidad de Félix Vitelio Cañizalez Blanco. Según el referido Informe de Antecedentes, la investigación se realizó de oficio y de manera exhaustiva, toda vez que se revisaron cada uno de los cobros efectuados en la caja correspondiente, en el período ya señalado, determinándose que de los cobros efectuados en dicha caja bajo responsabilidad del señor Félix Cañizalez, los días 15, 18 y 19 de diciembre de 1989 y que ascendieron a la suma de treinta y siete mil ciento cincuenta y cuatro con ochenta y cinco céntimos (B/.37,154.85), sólo ingresó al Tesoro Nacional la suma de veintidós mil ochocientos ochenta y nueve con catorce céntimos (B/.22,869.14); de lo cual resulta una diferencia entre ambas sumas de catorce mil doscientos sesenta y cinco con setenta y un céntimos (B/.14,265.71), suma ésta última por la cual fue llamado a responder el encausado.

Luego que la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, mediante Resolución DRP N° 82-94 de 6 de julio de 1994 (visible a foja 156) designara a la Lcda. María Elvira Muñoz, como Defensora de Ausente del señor Félix Vitelio Cañizalez, en vista de la no comparecencia al procedimiento por parte de éste último, empezó a correr el término de tres (3) meses calendarios en que se desarrolla la controversia legal a que hace referencia el artículo 10 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, período durante el cual la persona involucrada en el proceso puede presentar las pruebas permitidas por nuestra legislación y los alegatos correspondientes.

La Defensora de Ausente del encartado, en tiempo oportuno, presentó escrito de pruebas testimoniales y documentales, que

fue resuelto por el Tribunal mediante Resolución DRP N°14-95 de 15 de febrero de 1995 (Ver fojas 164 y 165). El Tribunal rechazó la solicitud de revocatoria de la Resolución de Reparos N°9 de 12 de marzo de 1991, presentada por la letrada y procedió a admitir el testimonio del señor Félix Cañizalez Blanco y la petición de que se oficiara a la Administración Regional de Aduana, Zona Oriental, para que determinara si hubo irregularidades con relación a los cobros y los depósitos de los dineros estatales en todas las cajas de esa institución durante el mes de diciembre de 1989.

Posteriormente, en plena etapa de práctica de pruebas, el señor Cañizalez rindió declaración jurada sobre la materia de que trata el presente negocio. Al preguntarle que tenía que decir con respecto a los cargos que se le formulan en la Resolución de Reparos que abre el proceso, contestó:

"Dicho faltante se debió básicamente a los hechos ocurridos durante la invasión del gobierno norteamericano, en la cual la Dirección General de Aduanas fue tomada por el ejército de los Estados Unidos y que para su debida toma del edificio destruyeron todas las instalaciones de seguridad y que a raíz de eso se creó un vandalismo contra la institución y a consecuencia de eso la sección de caja fue saqueada y se produjo dicho faltante.

PREGUNTADO: Según el testigo la totalidad del dinero recaudado, por ejemplo, en la caja en que usted era responsable, no ingresaba directamente al Tesoro Nacional. Explique si este mecanismo era normal en el funcionamiento y manejo de los dineros recaudados en esa zona o Administración Regional o si se obedecía a órdenes expresas de superiores.

CONTESTADO: El sistema de control, específicamente en la Dirección General de Aduana, consiste que todo cajero que recauda cualquier tipo de impuesto según las normas de control, debe ser depositado al día siguiente al Tesoro Nacional a través del Banco Nacional, pero específicamente la Dirección de Aduana debido a las sanciones impuestas por el gobierno americano antes de la invasión, se presentó la falta de transporte o cualquier medio para realizar diariamente los depósitos al Banco Nacional,

lo cual se tuvo que tomar la decisión a través del administrador, quien era el jefe inmediato del cajero, que ante las dificultades de transporte se iba a depositar una vez por semana y se decidió que sería los viernes específicamente.

PREGUNTADO: Diga el testigo durante qué tiempo laboró en la Dirección General de Aduana y qué posiciones ocupó durante el período laborado?.

CONTESTADO: Yo ingresé a la institución el 18 de mayo de 1984 hasta el 26 de noviembre de 1990 y durante todo este tiempo fui cajero de la institución, cuando yo me separé el 26 de noviembre de 1990 se debió a que la Fiscalía Primera Delegada ordenó la separación de mi cargo debido a un informe de la Contraloría General en la cual me hacían responsable sobre un faltante en la Administración de Aduana, específicamente en la caja en cual fungía como cajero y se me estaba abriendo un caso penal por la suma de B/.14,265.71 en la cual fui sometido a juicio en el juzgado séptimo penal en el cual fui absuelto y por apelación de la Fiscalía Novena se elevó al Segundo Tribunal de Justicia en donde se confirmó la sentencia del juzgado, es por ello que entrego copia simple del fallo emitido por el juzgado y el Segundo Tribunal superior."

Por otra parte, a folio 207 y 208 inclusive, consta la Nota N°710-01-184-ARAZO de 24 de abril de 1995, que a su vez contesta el oficio N°157-DRP-95-0-61 de 5 de abril de 1995, remitido por este Tribunal, mediante lo cual el Administrador Regional de Aduana, Zona Oriental, responde al Magistrado Sustanciador del negocio, sobre la situación o el caso del señor Cañizalez Blanco, en los siguientes términos:

"Según Fallo del Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, de 18 de noviembre de 1991, establece: 'La Fiscalía Delegada de la Procuraduría General de la República mediante diligencia cabeza de proceso de 12 de julio de 1990, dio inicio a las sumarias en virtud de informe de auditoría por parte del Contralor General de la República, que recoge las irregularidades en la Administración General de Aduanas, Zona Oriental, que comprende el período desde el 15 de diciembre de 1989 hasta el 26 de febrero de 1990. Del mismo se desprende

que en los cobros efectuados entre el 15 y 19 de diciembre de 1989 y los depósitos realizados en el Banco Nacional existía una diferencia de B/14,265.71, de los que es responsable el cajero y depositante Félix Cañizalez. Dicho informe fue debidamente ratificado ante el instructor.

No obstante, surgieron indicios que determinaron que el encartado fuera absuelto por el Juez Séptimo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá."

El Tribunal estima conveniente, para una mejor comprensión del fondo del presente negocio, reproducir parte del fallo fechado el 18 de noviembre de 1991, emitido por el Juzgado Séptimo del Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, (visible de foja 182 a 188), mediante el cual se absolvió a Félix Cañizalez del delito de peculado culposo en perjuicio de la Administración Regional de Aduanas. En ese sentido, dicha resolución expresó:

"En el caso sub-judice, si bien es cierto que podemos admitir que el justiciable omitió en cierto modo el deber de cuidado que representaba el no ingresar los cobros en la caja fuerte, debemos advertir que el resultado y sus características no eran ni posibles de anticipar, ni tampoco impedidas por medios racionales.

Lo anterior, en virtud de que al agente no se le podía exigir que previera la desmedida generalización de actos vandálicos productos de una intervención militar, ni sus consecuencias. La sustracción de los dineros estatales no fue el resultado de la aislada comisión de un hurto, sino (sic) de una simultánea y masiva comisión de hechos punibles. Es más, sería inimaginable para cualquier persona el que los medios de seguridad policivos no estuvieran en capacidad de cumplir su función, y máxime que las instalaciones aduaneras, y toda la ciudad, quedaron huérfanas de protección estatal por varios días subsiguientes al 20 de diciembre. Ello, es corroborado con los testimonios en el sentido que no fue posible el ingreso a la institución, la que ni siquiera conservaba fluido eléctrico sino (sic) hasta el 26 de diciembre del mismo año.

Por otra parte, es dudoso lo evitable del evento. Constan declaraciones que aseguran que con posterioridad, para el 3 de enero de 1990, inclusive, la propia caja fuerte, fue sustraída.

Por otro lado, el imputado quizás confió en dejar la suma en un archivador bajo llave, y que al día siguiente sería introducida en la caja fuerte. Sin embargo, dicho margen lo circunscribía a una noche y bajo la custodia de la seguridad de la institución. No obstante, valga la pena insistir que dichas instalaciones quedaron sin protección por un tiempo prudencial, propició para la consumación del hurto.

Inclusive, no podemos reprocharle el hecho que no haya depositado el dinero dentro de la caja fuerte, cuando por reglas mínimas de seguridad, éste debía ser depositado diariamente en el Banco. No obstante, por orden superior y como consecuencia de la situación económica del país, esto se realizaba semanalmente, lo que aumentaba el riesgo, el que no se puede endilgar al imputado."

De otro lado, resulta interesante también reproducir brevemente, algunas consideraciones externadas sobre este caso, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante fallo fechado el 26 de agosto de 1992, (visible de fojas 189 a 206) al resolver recurso ordinario de apelación interpuesto por la Fiscalía Novena del Primer Circuito Judicial de Panamá.

"Es un hecho cierto que existe un faltante, que la responsabilidad de dichos dineros era del imputado CAÑIZALEZ. Empero lo anterior, no se puede dejar de lado, las causas que ocasionaron dicho faltante. Tal cual se desprende de las declaraciones de autos, los depósitos de los dineros recaudados se hacían en el Banco Nacional, una vez por semana, exceptuando los de los días viernes, que eran depositados el siguiente viernes. Los días a que hace referencia el informe son los días 15-viernes-, 18 lunes y 19 -martes de diciembre de 1989, ya que en la madrugada del 20 de ese mes y año, ocurrió la invasión norteamericana. Del arqueo y auditorio realizado se pudo comprobar la cantidad recaudada para esos tres días. Empero lo anterior, hubo una cantidad de dinero recaudado el día martes 19 de diciembre, después de las 4:00 p.m. que no fue depositada en la caja fuerte, ya que el imputado había realizado su balance y la caja la había cerrado, por lo que tuvo que recibir dicho cobro y guardarlo en un archivador de seguridad, luego de haber colocado el dinero en las bolsas de seguridad.

Las personas que acompañaron al Lic. Arosemena, manifiestan, de común acuerdo con el imputado, que al apersonarse a las instalaciones de la Dirección Regional de Aduanas, las mismas estaban

en un estado deprimente, entre otras cosas, todas las puertas y cerraduras estaban violadas, no había luz eléctrica, todo estaba en desorden, el edificio se encontraba todo tiroteado.

Tal y como lo dice la apelante, de haber colocado el imputado el dinero en la caja fuerte, ~~así~~ mejor no se hubiese extraviado y no hubiese sido víctima de sustracción, empero lo anterior, lo acontecido el 20 de diciembre de 1989 y días siguientes, no fue un acto que se pudiese prever, (sic) por el contrario, fue una acción que sorprendió a toda la comunidad panameña y que causó estragos amargos, ocasionando pérdidas de vidas y económicas macrométricas, que todavía, luego de haber transcurrido dos (2) años del lamentable suceso, aún se viven las consecuencias de dicha acción.

Concluye el Segundo Tribunal de Justicia de Panamá, afirmando:

"La invasión norteamericana es un suceso harto conocido, razón por la que no se puede descartar lo dicho por el imputado, toda vez que los dineros a que se hace referencia fueron recibidos por él, después de las 4:00 de la tarde, hora en que acostunbraba hacer su balance y cierre de caja.

La duda es un elemento que favorece al reo, y a pesar que está probado en autos que el imputado era funcionario público, encargado de la custodia y manejo de los bienes sustraídos, no podemos decir lo mismo con respecto a la responsabilidad que le pudiese caber, toda vez que lo por él alegado tiene veracidad en el sentido que lo acontecido luego de 19 de diciembre de 1989, fue un hecho que causó un saqueo, imposible de detener, ya que no había vigilancia policial, por las razones de todas conocidas. Existe duda razonable en cuanto a que los saqueadores, pudiesen haber sustraído los dineros faltantes. Por lo anterior es por lo que confirmaremos, en todas sus partes la resolución recurrida."

Una vez agotadas las etapas y las formalidades procesales que establecen el Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, en concordancia con el Código Judicial, en las normas que le son aplicables, corresponde a esta Corporación resolver el fondo del proceso patrimonial sustanciado, de acuerdo con las constancias de autos y las gestiones y las actuaciones practicadas, y a esa tarea se dedica.

Luego de transcurridos los dos meses para la presentación, adopción y la práctica de pruebas y del plazo de un mes para la

presentación de alegatos y escritos explicativos, el Tribunal observa que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de formalidades sustanciales que puedan influir en la decisión del presente negocio.

Queda claro que los reparos endilgados contra el señor Félix Vitelio Cañizalez Blanco, mediante la resolución que inició el proceso sub júdice, a raíz de las pruebas introducidas en el proceso, han sido en criterio del Tribunal, desvirtuados. Tal como lo declaró el encausado ante este despacho y como quedó corroborado por los fallos parcialmente reproducidos en líneas superiores para el período que cubrió la investigación de auditoría que involucra al señor Cañizalez, el país fue objeto de actos vandálicos generalizados, como consecuencia de la intervención armada estadounidense y las propias oficinas de la Administración Regional de Aduanas fueron saqueadas. En ese sentido, el Tribunal comparte plenamente, por las razones en que se fundan, las opiniones vertidas en los fallos citados ut supra, referente a que no se le puede atribuir responsabilidad, en este caso, patrimonial, al señor Cañizalez Blanco.

En consecuencia, y en atención a las consideraciones antes externadas, el PLENO de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E :

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial dentro del presente proceso para el ciudadano Félix Vitelio Cañizalez Blanco, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°5-13-474, Seguro Social 243 2081, con domicilio en Urbanización Los Robles, Calle 2da. Casa N°73.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes muebles e inmuebles del señor Félix Vitelio Cañizalez Blanco, con cédula de identidad personal N°5-13-474, mediante Resolución de Reparos N° 9 de 12 de marzo de 1991. En ese sentido procede oficiar a las diferentes entidades públicas y privadas para que den cumplimiento a lo antes resuelto.

Tercero: ORDENAR la publicación de esta Resolución de Descargo, una vez se encuentre ejecutoriada, en la Gaceta Oficial, conforme lo establece el artículo 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

Cuarto: ORDENAR el cierre del presente trámite y su correspondiente archivo y darle salida en los registros secretariales.

DERECHO: Artículos 2, 4, 9, 11, y 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y artículos 36, 38, 41, y 42 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

JUAN DE LA C. GARCIA R.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO Paradandocumplimientoa lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la sociedad SALGLACH, S.A., ha vendido su	establecimiento comercial denominado "LACOSA", que opera con Licencia Comercial Tipo B N° 47632, de 28 de abril de 1993, ubicado en Calle A, Ciudad Raza N° 42-3, con el consentimiento de Juan	Díaz, ciudad de Panamá, a la sociedad anónima LACOSA, S.A. L-029-150-89. Primera publicación. A. SO. De conformidad con la	Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 12096 de 30 de octubre de 1995, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Microempresa Mercantil del Registro Público, a la	Ficha 189155, Rollo 47822, Imagen 0074 ha sido disuelta la sociedad KIWI OPERATIONS INC. Panamá, 13 de noviembre de 1995. L-029-142-63. Única publicación
---	--	---	---	--

CONCESIONES

AVISO OFICIAL LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese,
HACE SABER

Que el Licdo. Flavio González Jr., ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **AGREGADOS DE CHAGRES, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 480 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

Zona #2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°15'8.35" de Latitud Norte y 80°07'32.34" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°15'8.35" de Latitud Norte y 80°07'39.58" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4.700 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°12'35.36" de Latitud Norte y 80°07'59.55" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur-Oeste por una distancia de 1.319.8 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°12'28.85" de Latitud Norte y 80°07'32.34" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4.900 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida. Esta zona tiene un

área tal de 480 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la LEY. Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 26 de octubre de 1995.

Ing. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General
Notificado el interesado a los 2 días del mes de noviembre de 1995.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 2 de noviembre de 1995.
Por: EDILMA DE GALVEZ
Registradora
L-029-127-68
Única publicación

AVISO OFICIAL LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese,
HACE SABER

Que el Licdo. Flavio González Jr., ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **AGREGADOS DE CHAGRES, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos

(arena submarina) en una (1) zona de 900 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

Zona #1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°14'26.03" de Latitud Norte y 80°09'10.62" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2.000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°14'26.03" de Latitud Norte y 80°08'05.10" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4.500 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°11'59.55" de Latitud Norte y 80°08'05.10" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2.000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°11'59.55" de Latitud Norte y 80°09'10.62" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4.500 hasta llegar al Punto N° 1 de Partida. Esta zona tiene un área tal de 900 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes

a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la LEY.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 30 de octubre de 1995.

Ing. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General
Notificado el interesado a los 2 días del mes de noviembre de 1995.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 2 de noviembre de 1995.
Por: EDILMA DE GALVEZ
Registradora
L-029-128-21
Única publicación

AVISO OFICIAL LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese,
HACE SABER

Que el Licdo. Flavio González Jr., ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **AGREGADOS DE DONOSO, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 1.000 hectáreas ubicada en el Corregimiento Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Zona #1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°11'22.95" de Latitud Norte y 80°19'35.14" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4.000

metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°11'22.95" de Latitud Norte y 80°17'24.12" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.548.4 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°10'32.55" de Latitud Norte y 80°17'24.12" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur-Oeste por una distancia de 1.290.3 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°09'58.37" de Latitud Norte y 80°17'48.68" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3.250 metros hasta llegar al Punto N° 5, cuyas coordenadas geográficas son 9°09'58.37" de Latitud Norte y 80°19'35.14" de Longitud Oeste por una distancia de 2.598.4 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área tal de 1.000 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, Provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la LEY. Este AVISO deberá

publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.
Panamá, 30 de octubre de 1995.

Ing. FRANCIA C.
DE SIERRA

Directora General
Notificado el interesado a los 2 días del mes de noviembre de 1995.

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 2 de noviembre de 1995.

Por: EDILMA DE GALVEZ

Registradora
L-029-127-74

Única publicación

AVISO OFICIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese, HACE SABER: Que el Licdo. Flavio González Jr., ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa

AGREGADOS DEL ATLANTICO Y PACIFICO, S.A., para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 380 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Chepillo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 8°58'11.24" de Latitud Norte y 79°16'45.904" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,900 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'6.146" de Latitud Norte y 79°15'43.73" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'6.146" de Latitud Norte y 79°15'43.73" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,900 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 8°57'6.14" de Latitud

Norte y 79°16'45.90" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida. Esta zona tiene un área tal de 380 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Chepillo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con

los requisitos que establece la LEY.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 23 de octubre de 1995.

Ing. AUDO E.

ESCUERO

Sub-Director General
Notificado el interesado a los 2 días del mes de octubre de 1995.

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 2 de noviembre de 1995.

Por: EDILMA DE GALVEZ

Registradora
L-029-155-44

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 142-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) ANGELITA DALVIS TELLO GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-703-382, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0266, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal, ubicada en una zona

superficie de 17 Has + 1395.03 M2, según plano aprobado N° 600-02-4605, ubicado en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Elias Corro Delgado - Callejón.
SUR: Zaraida Avila.
ESTE: Camino de La Arena a El Juncal.
OESTE: Callejón a otros predios.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su publicación. Dado en Chitré, a los 17 días del mes de octubre de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEO. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-012-638
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 428-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, a publico

HACE SABER:

Que el señor (a) HIGINIA LEZCANO MUÑOZ, vecino (a) de San Pablo Viejo, Distrito de David, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, a publico

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0291, según plano aprobado N° 405-10-13391, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 10 Has - 4882.27 M2, ubicada en San Pablo Viejo, Apajo, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuela G. de Muñoz Serafín Romero
SUR: Servidumbre Higinia Lezcano M. María de Jesús Ojeda de Gómez
ESTE: Samuel Arauz, Hector Pérez Arauz
OESTE: Apajo, Casabari
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David, Chiriquí, a publico

Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-346-356-59
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 297-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ALBERTO ARAUZ PITTI**, vecino (a) de Bajo Chiriquí, del corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-265-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0219, según plano aprobado Nº 409-03-13218, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 2 Has + 4245.92 M2, ubicado en Bajo Chiriquí, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre. SUR: Carretera Qda. sin nombre, Manuel A. Staff. ESTE: Manuel Amador Staff. OESTE: Carretera a Plaza Caisán a Río Sereno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-029-76
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 337-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GONZALO MARTINEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Finca 41, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-195-814 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0266, según plano aprobado Nº 406-07-13106, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1011.91 M2, ubicado en Tinajas, Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:
NORTE: Elvia Suira J., SUR: Camino, Félix A. Suira J., ESTE: Elvia Suira J., Félix A. Suira J., OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la Corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de agosto

de 1995.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-185-76
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 395-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **INOCENCIO NUÑEZ CORREA**, vecino (a) de Cordillera, del corregimiento de Cordillera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-2682 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0241, según plano aprobado Nº 402-03-13276, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 22 Has + 9952.11 M2, ubicado en Cordillera Arriba, Corregimiento de Cordillera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera, a señor Nuñez O. SUR: Carretera, Qda. Colorada, Rosaísa María Nuñez. ESTE: Qda. Colorada. OESTE: Carretera a Las Vueltas y Cuesta de Piedra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 5 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-910-75
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 355-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANKLIN ISAAC STAFF CASTILLO**, vecino (a) de SDoleguita, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-1847 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35163, según plano aprobado Nº 406-05-13326 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2063.27 M2, ubicado en Surrapipec, Corregimiento de Potrerito Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Alberto Escobar, camino. SUR: Carretera, Inmobiliaria Osorio S.A. ESTE: Camino.

Inmobiliaria Osorio S.A. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerito Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de septiembre de 1995.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-346-386-23
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 369-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FIDEL GONZALEZ CAMARENA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-68-291 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0501, según plano aprobado Nº 405-10-13391, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 5 Has + 2990.94 M2, (primer globo), ubicado en Dislabén, Corregimiento

de El Nancito, Distrito de Remedio Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Genaro Sire, SUR: Servidumbre, Santiago González, ESTE: Ezequiel Gálvez, OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedio, o en la Corregiduría de El Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de septiembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-966-35
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO Nº 420-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONARDO GUEVARA PINEDA**, vecino (a) de Cañazas, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-1840 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35215, según plano aprobado Nº 401-01-

12984 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 11 Has + 9,934.45 M2, ubicado en Cañazas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Reynaldo González.
SUR: Porfirio Romero, Orlando Morales, Martín González, Jacinto González, camino hacia La Victoria.
ESTE: Reynaldo González, Emilia Jordán H.
OESTE: Porfirio Concepción, Porfirio Romero, Reynaldo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-346-212-28
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO Nº 421-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS FELIPE ALVAREZ BULUFER**, vecino (a) de Ivu Primavera, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-2473 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0204, según plano aprobado Nº 411-10-13365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 26 Has + 2385 M2, ubicado en Los Cerros, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Irene A. de Peralta.
SUR: Luis Felipe Alvarez.
ESTE: Irene A. de Peralta.
OESTE: Aurelia Aguirre, camino hacia El Jobo y a San Lorenzo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-346-215-67
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO Nº 422-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGA FRANCO DE BOSQUEZ**, vecino (a) de Ivu Primavera, del corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-92-65 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0207 según plano aprobado Nº 404-06-13260, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 9 Has + 6169.72 M2, ubicado en Sigui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rufino Franco.
SUR: Matilde Rivera.
ESTE: Camino.

OESTE: Rufino Franco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-346-218-62

Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO Nº 424-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL ANTONIO HERNANDEZ HERREA**, vecino (a) de San Juan, del corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-252 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0212, según plano aprobado Nº 411-09-13329, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 14 Has + 6530.22 M2, ubicado en La Isleta, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Qoa. S/N, manglares.
SUR: Asentamiento Campesino 20 de Enero.

ESTE: Estero.
OESTE: Ismael Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-346-263-77
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 425-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NERI LIONEL ORTEGA ALMANZA**, vecino (a) de Urbanización La Feria, del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-82-499 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-24221, según plano aprobado Nº 047-02-13392 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 59 Has + 2863.78 M2, ubicado en Guayabo Negro, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ines González M. Eugenio Quiróz.
SUR: Camino hacia la carretera Caldera - Fortuna. Alcides González.
ESTE: Quebrada Guayabo Negro, Alcides González.
OESTE: Ines González M. Gerardo González

M. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en la Corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-346-323-34
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 426-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODERICK FRANK TEDMAN MC INTVRE**, vecino (a) de Santa Cruz, del corregimiento de San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-2269 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0375, según plano aprobado Nº 405-08-13248 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 7 Has + 3693.77 M2, ubicado en Las Marías, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David.

Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Roderick F. Tedman.

ESTE: Camino.
OESTE: Qda. Cañazas, Roderick F. Tedman.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David, o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de octubre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-346-329-44
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 430-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELINO QUIÑONES MONSALVE**, vecino (a) de Bagalá, del corregimiento de Bagalá, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-4-2064 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0347, según plano aprobado Nº 405-04-13376 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2,066.93 M2, ubicado en Punta de Tierra, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Estero Chorchá.

SUR: Camino hacia Chiriquí.

ESTE: Estero Chorchá, puerto.

OESTE: Estero Chorchá.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David, o en la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-949-18
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
EDICTO Nº 434-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAIRO ALBERTO MORALS RIOS**, vecino (a) de Brazo de Gariché, del corregimiento de Volcán,

Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-108-619 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0534, según plano aprobado Nº 405-12-12929 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 9 Has + 6512.67 M2, ubicado en Brazo de Gariché, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Brazo del río Gariché, Nicasio Jiménez.

SUR: Gerarda Ríos, camino a Las Mercedes.

ESTE: Brazo de río Gariché, Gerarda Ríos.

OESTE: Nicasio Jiménez, Francisco Núñez, quebrada Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de octubre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-346-451-67
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/2019.05.20.256400>; this version posted May 20, 2019. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 309-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LA CRUZ CASTILLO DE QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-211-143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0155, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 4471.75 M2. (primer globo) ubicado en Monte Lirio Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Qda. S/N, Odalia Chanto de Pitty.
SUR: Servidumbre de paso.

ESTE: Henry Amílcar Yangüez Quintero.

OESTE: Catalino Zapata.

Y de una superficie de 10 Has + 7081.40 M2. (segundo globo), ubicado en Monte Lirio, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:

NORTE: Secundino Cedeño Ch.

SUR: Quintín Pitti, Qda. (S/N), Catalino Zapata.

ESTE: Secundino Cedeño Ch. S/N., Quintín Pitti.

OESTE: Servidumbre, Catalino Zapata, Henry Amílcar Yangüez Quintero.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en el de la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-030-81
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 340-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS SAMUDIO GONZALEZ**, vecino (a) del

corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-75-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0187, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has + 5319.38 M2. (globo A)

ubicado en Palmarito, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Bolívar Samudio B., Celso González.

SUR: Sexto Samudio G. ESTE: Camino.

OESTE: Bolívar Samudio B.

Y de una superficie de 2 Has + 4675.04 M2. (globo B), ubicado en Palmarito Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, cuyos linderos son:

NORTE: Camino. Catalino Samudio.

SUR: Celso González. ESTE: Catalino Samudio.

OESTE: Camino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en el de la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-030-82
Única Publicación R

corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-6 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0224, según plano aprobado N° 404-07-13295, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 7 Has + 3496.60 M2. ubicado en La Esperanza, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Lázaro Morales, Melvin Santamaría.

SUR: Lázaro Morales. ESTE: Camino hacia quebrada Llana

OESTE: Lázaro Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba en el de la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-030-82
Única Publicación R

corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-1823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0268, según plano aprobado N° 401-01-13268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0662.16 M2. ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Humberto Monroe, Tomás Guerra Vega.

SUR: Carretera hacia Progreso, Gilberto Valdés Lara.

ESTE: Tomas Guerra Vega, carretera hacia Progreso.

OESTE: Humberto Monroe, Gilberto Vades Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-512-79
Única Publicación R

corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-1823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0268, según plano aprobado N° 401-01-13268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0662.16 M2. ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Humberto Monroe, Tomás Guerra Vega.

SUR: Carretera hacia Progreso, Gilberto Valdés Lara.

ESTE: Tomas Guerra Vega, carretera hacia Progreso.

OESTE: Humberto Monroe, Gilberto Vades Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-512-79
Única Publicación R

corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-1823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0268, según plano aprobado N° 401-01-13268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0662.16 M2. ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Humberto Monroe, Tomás Guerra Vega.

SUR: Carretera hacia Progreso, Gilberto Valdés Lara.

ESTE: Tomas Guerra Vega, carretera hacia Progreso.

OESTE: Humberto Monroe, Gilberto Vades Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-512-79
Única Publicación R

corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-1823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0268, según plano aprobado N° 401-01-13268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0662.16 M2. ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Humberto Monroe, Tomás Guerra Vega.

SUR: Carretera hacia Progreso, Gilberto Valdés Lara.

ESTE: Tomas Guerra Vega, carretera hacia Progreso.

OESTE: Humberto Monroe, Gilberto Vades Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-512-79
Única Publicación R

corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-6 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0224, según plano aprobado N° 404-07-13295, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 7 Has + 3496.60 M2. ubicado en La Esperanza, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Lázaro Morales, Melvin Santamaría.

SUR: Lázaro Morales. ESTE: Camino hacia quebrada Llana

OESTE: Lázaro Morales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba en el de la Corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de agosto de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-219-030-82
Única Publicación R

corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-1823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0268, según plano aprobado N° 401-01-13268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0662.16 M2. ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Humberto Monroe, Tomás Guerra Vega.

SUR: Carretera hacia Progreso, Gilberto Valdés Lara.

ESTE: Tomas Guerra Vega, carretera hacia Progreso.

OESTE: Humberto Monroe, Gilberto Vades Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-512-79
Única Publicación R

corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-1823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0268, según plano aprobado N° 401-01-13268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0662.16 M2. ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Humberto Monroe, Tomás Guerra Vega.

SUR: Carretera hacia Progreso, Gilberto Valdés Lara.

ESTE: Tomas Guerra Vega, carretera hacia Progreso.

OESTE: Humberto Monroe, Gilberto Vades Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-512-79
Única Publicación R

corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-1823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0268, según plano aprobado N° 401-01-13268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0662.16 M2. ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Humberto Monroe, Tomás Guerra Vega.

SUR: Carretera hacia Progreso, Gilberto Valdés Lara.

ESTE: Tomas Guerra Vega, carretera hacia Progreso.

OESTE: Humberto Monroe, Gilberto Vades Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
L-345-512-79
Única Publicación R

corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-1823 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0268, según plano aprobado N° 401-01-13268 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0662.16 M2. ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son:

NORTE: Humberto Monroe, Tomás Guerra Vega.

SUR: Carretera hacia Progreso, Gilberto Valdés Lara.

ESTE: Tomas Guerra Vega, carretera hacia Progreso.

OESTE: Humberto Monroe, Gilberto Vades Lara.